

OTRO SI No. 2 PRORROGA No. 2 ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-255-AMP-2021, PARA LA COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA, CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y UNION TEMPORAL SOLUCION FERRETERA PARA COLOMBIA; INVESAKK S.A.S; F.F. SOLUCIONES S.A.; JEM SUPPLIES S.A.S; UNIÓN TEMPORAL ESTUDIOS 049; SOLUCIONES INTEGRALES UNIÓN S.A.S; DEICY BRAVO JOJOA; NELSON ORLANDO ESPITIA; ELIZABETH CRISTINA MUÑOZ ESCOBAR/FERROESTACIÓN; JAIRO OSORIO CABALLERO; DISERRA S.A.S.

Entre los suscritos, **YENNY LISETH PÉREZ OLAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.993.255, en calidad de Subdirectora de Negocios de la *Unidad Administrativa Especial - Agencia Nacional De Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente*, nombrada mediante Resolución No. 563 del 27 de agosto del 2025, cargo para el cual tomó posesión según consta en Acta No. 030 del 27 de agosto de 2025; en ejercicio de las facultades legales que le confiere el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el Decreto Ley 4170 de 2011, como de la delegación contenida en la Resolución 445 de 2025, expedida por el Director General de la *ANCP-CCE*, actuando en nombre y representación de esta **AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE** – (en adelante **ANCP-CCE**), con NIT. 900.514.813-2, por una parte; y por la otra: (I) **UNIÓN TEMPORAL SOLUCIÓN FERRETERA PARA COLOMBIA**, identificada con NIT. No. 901.539.248-2, actuando en su nombre y representación legal Daniel Augusto Tarazona Pedraza, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.731.594, (II) **INVESAKK S.A.S.**, identificada con NIT. No. 802.014.471-6, actuando en su nombre y representación legal Samir Kuzmar Khalilia, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.601.535, (III) **FF SOLUCIONES S.A.**, identificada con NIT. No. 860.030.360-5, actuando en su nombre y representación legal Hugo Alberto Forero Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.468.726, (IV) **JEM SUPPLIES S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.370.262-4, actuando en su nombre y representación legal Jorge Enrique Méndez Calderón, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.221.178, (V) **UNIÓN TEMPORAL ESTUDIOS 049**, identificada con NIT. No. 901.539.681-9, actuando en su nombre y representación legal Iván Alonso Pardo Ávila, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.890, (VI) **SOLUCIONES INTEGRALES UNIÓN S.A.S.**, identificada con NIT. No. 800.205.914-1, actuando en su nombre y representación legal Flaminio Sánchez Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.266.600, (VII) **DEICY BRAVO JOJOA**, identificada con NIT. No. 59706955-4, actuando en su nombre y representación legal Deicy Bravo Jojoa, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.706.955, (VIII) **ELIZABETH CRISTINA MUÑOZ ESCOBAR/FERROESTACIÓN**, identificada con NIT. No. 34.535.384-3, actuando en su nombre y representación legal Elizabeth Cristina Muñoz Escobar, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.535.384, (IX) **JAIRO OSORIO CABALLERO**, identificada con NIT. No. 91282210-0, actuando en su nombre y representación legal Jairo Osorio Caballero, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.282.210, y (X) **DISERRA S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.695.347-7, actuando en su nombre y representación legal Zindy Carolina Diaz Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.591.053; hemos convenido suscribir este **Otrosí No. 2**, consistente en realizar, por común acuerdo entre las partes intervinientes, la primera modificación, así como la segunda prórroga al *Acuerdo Marco de Precios CCE-255-AMP-2021 – Proceso CCENEG-049-01-2021*, para la *Compraventa y/o Suministro de Materiales de Construcción y Ferretería*, previas las siguientes:

## CONSIDERACIONES

1. Que, el diez (10) de noviembre de 2021, Colombia Compra Eficiente y los proveedores: (I) ARINTIA GROUP S.A.S, (II) UNIÓN TEMPORAL SOLUCIÓN FERRETERA PARA

OTRO SI No. 2 PRORROGA No. 2 ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-255-AMP-2021, PARA LA COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA, CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y UNION TEMPORAL SOLUCION FERRETERA PARA COLOMBIA; INVESAKK S.A.S; F.F. SOLUCIONES S.A.; JEM SUPPLIES S.A.S; UNIÓN TEMPORAL ESTUDIOS 049; SOLUCIONES INTEGRALES UNIÓN S.A.S; DEICY BRAVO JOJOA; NELSON ORLANDO ESPITIA; ELIZABETH CRISTINA MUÑOZ ESCOBAR/FERROESTACIÓN; JAIRO OSORIO CABALLERO; DISERRA S.A.S.

COLOMBIA, (III) INVESAKK S.A.S (IV) FF SOLUCIONES S.A, (V) JEM SUPPLIES S.A.S. (VI) UNIÓN TEMPORAL ESTUDIOS 049, (VII) SOLUCIONES INTEGRALES UNIÓN S.A.S. (VIII) DEICY BRAVO JOJOA, (IX) NELSON ORLANDO ESPITIA CAMARGO, (X) ELIZABETH CRISTINA MUÑOZ ESCOBAR/ FERROESTACIÓN (XI) JAIRO OSORIO CABALLERO (XII) DISERRA S.A.S suscribieron el Acuerdo Marco de precios CCE-255-AMP-2021, con una vigencia desde el 30 de marzo de 2022 hasta el 30 de marzo de 2025 y cuyo objeto es establecer: (I) las condiciones para la compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería; (II) las condiciones en las cuales las entidades compradoras se vinculan al acuerdo marco de precios; y (III) las condiciones para el pago del servicio de compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería por parte de las entidades compradoras.

2. Que, el plazo de ejecución previsto en la cláusula 14 del Acuerdo marco de Precios CCE-255-AMP-2021, es de TRES (3) AÑOS contados a partir de la puesta en funcionamiento de este en la Tienda Virtual del Estado Colombiano; dicho plazo podrá ser prorrogable hasta por máximo DOCE (12) MESES, si la necesidad lo requiere.
3. Que, el Acuerdo Marco de Precios CCE-255-AMP-2021., inició su operación el día treinta (30) de marzo de 2022, con una vigencia de tres (3) años, quedando estipulado como fecha de terminación inicial el día treinta (30) de marzo de 2025.
4. Qué, el 28 de noviembre de 2024, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y los proveedores:(I) UNIÓN TEMPORAL SOLUCIÓN FERRETERA PARA COLOMBIA, (II) INVESAKK S.A.S (III) FF SOLUCIONES S.A, (IV) JEM SUPPLIES S.A.S. (V) UNIÓN TEMPORAL ESTUDIOS 049, (VI) SOLUCIONES INTEGRALES UNIÓN S.A.S. (VII) DEICY BRAVO JOJOA, (VIII) NELSON ORLANDO ESPITIA CAMARGO, (IX) ELIZABETH CRISTINA MUÑOZ ESCOBAR/ FERROESTACIÓN (X) JAIRO OSORIO CABALLERO (XI) DISERRA S.A.S, acordaron prorrogar el Acuerdo Marco de Precios CCE-255-AMP-2021, por doce (12) meses adicionales contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 14 del mecanismo, estableciéndose como nueva fecha de terminación el día treinta (30) de marzo de 2026.
5. Que, Colombia Compra Eficiente evidencia la necesidad de continuar usando el Acuerdo Marco de Precios CCE-255-AMP-2021., por seis (06) meses más, lo anterior, teniendo en cuenta que este mecanismo ha generado un total de Dos Mil Trescientos Setenta y Siete (2.377) Órdenes de compra, entre el día 30 de marzo de 2022 al 20 de marzo de 2026, por un valor total de Un Billón Trescientos Trece Mil Setecientos Diez Millones Quinientos Veinte Mil Pesos (\$1'313.710.520.000).

OTRO SI No. 2 PRORROGA No. 2 ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-255-AMP-2021, PARA LA COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA, CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y UNION TEMPORAL SOLUCION FERRETERA PARA COLOMBIA; INVESAKK S.A.S; F.F. SOLUCIONES S.A.; JEM SUPPLIES S.A.S; UNIÓN TEMPORAL ESTUDIOS 049; SOLUCIONES INTEGRALES UNIÓN S.A.S; DEICY BRAVO JOJOA; NELSON ORLANDO ESPITIA; ELIZABETH CRISTINA MUÑOZ ESCOBAR/FERROESTACIÓN; JAIRO OSORIO CABALLERO; DISERRA S.A.S.

6. Que, la ANCP-CCE, mediante comunicación del día viernes 13 de marzo de 2026, manifestó a los proveedores adjudicados en el Acuerdo Marco de Precios la intención de prorrogar por segunda vez el plazo de ejecución del Mecanismo de Agregación de Demanda CCE-255-AMP-2021, por un término adicional de seis (6) meses, hasta el treinta (30) del mes de septiembre del 2026.
7. Que, como respuesta a la comunicación referenciada en el numeral anterior, los proveedores manifestaron su intención de prorrogar el plazo de ejecución del Acuerdo Marco de Precios No. CCE-255-AMP-2021 (CCENEG-049-01-2021), implicando ello la modificación de la mencionada Cláusula 14, los proveedores adjudicados respondieron afirmativamente, a excepción NELSON ORLANDO ESPITIA CAMARGO:

No.	Proveedor	Respuesta positiva	Respuesta Negativa	No envió respuesta
1	UNIÓN TEMPORAL SOLUCIÓN FERRETERA PARA COLOMBIA	x		
2	INVESAKK S.A.S.	x		
3	FF SOLUCIONES S.A.	x		
4	JEM SUPPLIES S.A.S.	x		
5	UNIÓN TEMPORAL ESTUDIOS 049	x		
6	SOLUCIONES INTEGRALES UNIÓN S.A.S.	x		
7	DEICY BRAVO JOJOA	x		
8	NELSON ORLANDO ESPITIA CAMARGO		x	
9	ELIZABETH CRISTINA MUÑOZ ESCOBAR/FERROESTACIÓN	x		
10	JAIRO OSORIO CABALLERO	x		
11	DISERRA S.A.S.	x		

OTRO SI No. 2 PRORROGA No. 2 ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-255-AMP-2021, PARA LA COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA, CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y UNION TEMPORAL SOLUCION FERRETERA PARA COLOMBIA; INVESAKK S.A.S; F.F. SOLUCIONES S.A.; JEM SUPPLIES S.A.S; UNIÓN TEMPORAL ESTUDIOS 049; SOLUCIONES INTEGRALES UNION S.A.S; DEICY BRAVO JOJOA; NELSON ORLANDO ESPITIA; ELIZABETH CRISTINA MUÑOZ ESCOBAR/FERROESTACIÓN; JAIRO OSORIO CABALLERO; DISERRA S.A.S.

8. Que, el proveedor denominado NELSON ORLANDO ESPITIA CAMARGO, identificado con NIT. No. 19.254.921-8, representado legalmente por él mismo como persona natural e identificado con cédula de ciudadanía No. 19.254.921; ostentando la calidad de proveedor activo del Acuerdo Marco de Precios CCE-255-AMP-2021 (CCENEG-049-01-2021), expresó por el conducto regular su manifestación formal de no continuar, a partir del inicio de la vigencia de la prórroga. Esto, de conformidad con lo comunicado en la notificación de intención de prórroga que se soporta en nuestros registros.
9. Que, de conformidad con lo anterior, diez (10) de los once (11) proveedores suscritos al Acuerdo Marco de Precios No. CCE-255-AMP-2021 (CCENEG-049-01-2021), aceptaron la intención de prórroga propuesta por esta ANCP-CCE, lo que constituiría un 91% de aceptación por parte de los proveedores adjudicados en el Acuerdo Marco, demostrando con ello la viabilidad de la prórroga, según lo dispuesto en el inciso segundo de la Cláusula 14 del Acuerdo Marco de Precios No. CCE-255-AMP-2021 (CCENEG-049-01-2021): "(...) **Si mínimo DOS (2) PROVEEDORES** por cada región aceptan la prórroga del Acuerdo, será procedente la verificación de la viabilidad de la misma; si no se garantiza dicha situación, podrá desistirse de prorrogar el Acuerdo Marco; o si por condiciones de la operación y comportamiento del mismo concluyan situación diferente...".
10. Que, por otra parte, justificada la necesidad de efectuar la segunda prórroga al Acuerdo Marco de Precios No. CCE-255-AMP-2021 (CCENEG-049-01-2021), para tales efectos se hace necesario adecuar el mismo, en el sentido de modificar lo dispuesto, en cuanto a límites, frente al tiempo de prórroga que haya sido así consignado en la cláusula 14 del presente mecanismo, que nos indica:

**"Cláusula 14 Plazo y vigencia del Acuerdo Marco.**

*El Acuerdo Marco tendrá plazo de **TRES (3) AÑOS** contados a partir de la puesta en funcionamiento del mismo en la Tienda Virtual del Estado Colombiano; dicho plazo podrá ser prorrogable hasta por máximo **DOCE (12) MESES**, si la necesidad lo requiere..."*

Considerando lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente–, y los proveedores señalados en el numeral séptimo, consideran pertinente prorrogar el Acuerdo Marco de Precios para la compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería CCE-255-AMP-2021, por seis (06) meses más, así:

OTRO SI No. 2 PRORROGA No. 2 ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-255-AMP-2021, PARA LA COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA, CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y UNION TEMPORAL SOLUCION FERRETERA PARA COLOMBIA; INVESAKK S.A.S; F.F. SOLUCIONES S.A.; JEM SUPPLIES S.A.S; UNIÓN TEMPORAL ESTUDIOS 049; SOLUCIONES INTEGRALES UNION S.A.S; DEICY BRAVO JOJOA; NELSON ORLANDO ESPITIA; ELIZABETH CRISTINA MUÑOZ ESCOBAR/FERROESTACIÓN; JAIRO OSORIO CABALLERO; DISERRA S.A.S.

### CLÁUSULAS:

**CLÁUSULA PRIMERA. -Modificación-**. Modificar la *Cláusula 14 del Acuerdo Marco de Precios de Precios CCE-255-AMP-2021 – Proceso CCENEG-049-01-2021*, para la *Compraventa y/o Suministro de Materiales de Construcción y Ferretería*, en el sentido de eliminar la limitación expresada en términos frente al plazo máximo de prórroga, la cual quedará así:

***"Cláusula 14 Plazo y vigencia del Acuerdo Marco.***

*El Acuerdo Marco de Precios tendrá plazo de **TRES (3) AÑOS** contados a partir de la puesta en funcionamiento del mismo en la Tienda Virtual del Estado Colombiano; dicho plazo podrá ser prorrogable si la necesidad lo requiere..."*

**CLÁUSULA SEGUNDA. -Prórroga-**. Prorrogar el plazo de ejecución del Acuerdo Marco de Precios de Precios CCE-255-AMP-2021 – proceso CCENEG-049-01-2021, para la Compraventa y/o Suministro de Materiales de Construcción y Ferretería, por seis (6) meses, contados a partir del vencimiento del plazo previamente estipulado en la prórroga No. 1, la cual fijó como fecha de terminación de la vigencia del Acuerdo Marco de Precios el día treinta (30) de marzo de 2026, **para efectos de que se amplíe o se extienda el plazo de ejecución del mismo hasta el día treinta (30) de septiembre de 2026.**

**CLÁUSULA TERCERA. Garantías.** Los proveedores del Acuerdo Marco de Precios CCE-255-AMP-2021, deberán modificar la garantía de cumplimiento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de la presente prórroga, ajustándola al nuevo plazo y cargarla en el contrato electrónico de SECOP II, con el fin de ser aprobada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 18, numeral 18.1.

*(...) "En caso de prórroga del Acuerdo Marco, la garantía de cumplimiento debe ser ampliada hasta el vencimiento del mismo y por UN (1) AÑO MÁS. El Proveedor deberá incluir la ampliación de la garantía en el expediente electrónico del SECOP II en la sección de documentos de ejecución del contrato." (...)*

**CLÁUSULA CUARTA. - Permanencia del Acuerdo Marco de Precios.** Las demás cláusulas del Acuerdo Marco de Precios para la compraventa y/o suministro de Materiales de Construcción y Ferretería No CCE-255-AMP-2021.



Agencia Nacional  
de Contratación Pública  
Colombia Compra Eficiente

**OTROSÍ No. 2**


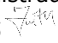
AL ACUERDO MARCO DE PRECIOS **CCE-255-AMP-2021** – PROCESO **CCNEG-049-01-2021**, PARA LA COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA, CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y ARINTIA GROUP S.A.S., UNION TEMPORAL SOLUCION FERRETERA PARA COLOMBIA, INVESAKK S.A.S, F.F. SOLUCIONES S.A., JEM SUPPLIES S.A.S., UNIÓN TEMPORAL ESTUDIOS 049, SOLUCIONES INTEGRALES UNION S.A.S., DEICY BRAVO JOJOA, NELSON ORLANDO ESPITIA CAMARGO, ELIZABETH CRISTINA MUÑOZ ESCOBAR/FERROESTACIÓN, JAIRO OSORIO CABALLERO Y DISERRA S.A.S.


no son modificadas y permanecen vigentes en los términos inicialmente pactados.


**CLÁUSULA QUINTA - Perfeccionamiento y Ejecución.** La presente prórroga requiere para su perfeccionamiento y ejecución, la firma electrónica de las partes, la cual se entenderá con la aceptación del presente documento en la plataforma SECOP II, para su ejecución se requiere la aprobación de la modificación de la garantía en el sistema electrónico para la contratación SECOP II

**CLÁUSULA SEXTA. – Publicación.** De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la publicación de la presente Prorroga se realizará a través del sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II.

En constancia de lo anterior, se firma el presente documento en la plataforma SECOP II.

Elaboró: Roberto De La Hoz Chavarro – Abogado Administrativo   
Jairo Alonso Mendoza Mendoza – Gestor T1-15 

Revisó: Germán Olier Oliver   
Asesor - Subdirección de Negocios

Aprobó: Yenny Liseth Pérez Olaya   
Subdirectora de Negocios